

CONVENIO ENTRE
LA UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓN
Y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

De una parte, D^a Eva Alcón Soler, Rectora de la **UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓN**, establecida en Av. de Vicent Sos Baynat, s/n 12071 de Castelló de la Plana, España, nombrada rectora por Decreto 70/2018, de 1 de junio, del Gobierno Valenciano y de conformidad con las competencias que le otorga artículo 70.1.f de los estatutos de la Universidad Jaume I de Castellón, aprobadas por Decreto 116/2010 de 27 de agosto, del Consell de la Generalitat, DOGV núm. 6344, de 31 de agosto de 2010

Y de otra parte, la **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, en adelante denominada "UCR", cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número 8-041-334, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril del año 2016, por un período comprendido entre el 19 de mayo de 2016 hasta el 18 de mayo de 2020, quien fue juramentado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria N° 5990, celebrada el 17 de mayo de 2016, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica

EXPONEN

Que el objetivo de este protocolo es establecer las condiciones bajo las cuales tendrá lugar el intercambio de estudiantes entre la Universidad de Costa Rica y la Universidad Jaume I, y que serán las siguientes:

1. Selección de estudiantes

- a. La institución de origen seleccionará cada curso académico dos (2) estudiantes de grado cada semestre para estudiar en la institución de acogida durante un periodo máximo de un semestre académico cada uno. En cualquier caso, si existiese una solicitud de prórroga, ésta deberá ser aprobada por las dos universidades.
- b. El número de estudiantes intercambiados deberá ser paritario. Para determinar si esta paridad se cumple se comprobarán los estudiantes intercambiados entre ambas instituciones durante un período de cuatro años.

2. Requisitos de admisión.

- a. Todos los candidatos deben cumplir los siguientes requisitos: adaptabilidad y adecuada formación intelectual y cultural (el número mínimo de asignaturas o cursos superados necesarios para acceder al intercambio se establecerá por la universidad de origen), con visto bueno de los tutores académicos en ambas universidades.
- b. Además, los estudiantes deben estar matriculados en la institución de origen durante un mínimo de un semestre antes del comienzo del intercambio en la UJI y durante tres semestres previos, mínimo, en la UCR.

- c. Los estudiantes deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada universidad. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 0 al 10).

3. Responsable de enlace

Los estudiantes de intercambio están sujetos, durante su estancia, a la normativa académica general de la institución de acogida. Cada institución designará un responsable de enlace para planificar y coordinar las actividades específicas acordadas.

Por la UJI:

Oficina de Relaciones Internacionales (ORI).
Universitat Jaume I
Avda Vicent Sos Baynat s/n
12071 Castellón de la Plana
Teléfono +34 964 307078
Castellón (España)
ori-incoming@uji.es

Por la UCR:

Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
San Pedro de Montes de Oca, San Jose, Costa Rica
Teléfono: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 225-5822
Correo Electrónico: oaice@ucr.ac.cr

4. Matrícula

- a. Los estudiantes que participen en los intercambios deben inscribirse en la universidad de acogida, de conformidad con las normas que esta institución haya establecido. Los estudiantes tendrán derecho a elegir entre todos los cursos ofertados por la Universidad de destino, con el consejo académico y el visto bueno de los respectivos responsables en destino. Se entiende, también, que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.
- b. Las correspondientes solicitudes y documentación demandada deberán llegar a la universidad de acogida en unas fechas determinadas previas a la fecha de incorporación del estudiante. En el caso de la UCR, la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). En el caso de la Universitat Jaume I, antes del 15 de junio para estancias de primer semestre y antes del 15 de diciembre para las estancias de segundos semestre.
- c. Llegados los documentos antes mencionados, el responsable de enlace de la institución de acogida enviará entonces el certificado de admisión y otros documentos requeridos al otro responsable de enlace.

5. Reconocimiento de créditos y asignaturas

- a. Los estudiantes de intercambio podrán cursar en la universidad de destino todo tipo de asignaturas.
- b. Cada institución reconocerá los créditos y/o asignaturas cursadas en la universidad de destino conforme al rendimiento y resultados académicos y según la normativa y los procedimientos establecidos para esos fines en la universidad de origen.

- c. La institución de acogida informará a la institución de origen sobre los resultados académicos de los estudiantes de intercambio.

6. Tasas

- a. La matrícula que se derive del hecho de cursar estudios en la universidad de destino y que deban pagar los estudiantes sólo se hará efectiva en la institución de origen.
- b. Por lo que se refiera a seguros, se estará a lo dispuesto en la normativa del país y de la universidad de destino.
- c. En cualquier caso, el estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, visa, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados

7. Acogida y alojamiento

- a. Cada institución facilitará a los estudiantes de intercambio la orientación académica necesaria.
- b. Las dos instituciones ayudarán a los estudiantes de intercambio en la medida de sus posibilidades a encontrar un alojamiento adecuado para su estancia.

8. Seguros

- a. Las partes establecen expresamente que es condición indispensable para todo estudiante de intercambio que se incorpore a la comunidad educativa de la universidad de destino, la contratación en su favor de una cobertura médica con vigencia en todo el territorio donde se desarrollen sus actividades y debe incluir hospitalización, atención de urgencias, emergencias dentales, evacuación médica y repatriación de restos.
- b. La contratación y el pago de este seguro será responsabilidad absoluta del estudiante de intercambio correspondiente, no teniendo la universidad de origen ni de destino obligación económica alguna en este sentido.

9. Responsabilidad de las instituciones

- a. Las dos instituciones aceptan matricular a los estudiantes como estudiantes de intercambio, sin derecho a obtención de grado, a tiempo completo de acuerdo con la normativa de la institución de acogida, durante el período de sus estudios en el extranjero.
- b. La universidad de origen no asume ningún tipo de responsabilidad por ningún objeto propiedad de los estudiantes bajo la tutela de la Universidad de acogida al amparo de este acuerdo. La universidad de origen queda expresamente eximida y liberada de cualquier responsabilidad, pérdida, lesión o daño a personas o propiedades que puedan ocurrir a causa de actividades realizadas según este acuerdo.

10. Responsabilidad de los estudiantes.

- a. La preparación y los gastos de viaje son responsabilidad de los estudiantes. Las dos instituciones aceptan que todas las personas relacionadas con este programa de acuerdo con los compromisos mutuos respetarán, se ajustarán y cumplirán las leyes y normas del país de acogida.

- b. Los estudiantes de intercambio estarán sujetos a las regulaciones de migración del país de la universidad anfitriona, y serán responsables de la obtención de visa, en caso de que se requiera, y de la categoría de estudiante correspondiente.
- c. También estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona.
- d. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la universidad anfitriona.

11. Tratamiento de los datos personales

Las partes se comprometen a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal

12. Comisión de seguimiento.

- a. Con el fin llevar a cabo el seguimiento de las actividades de colaboración, así como para solventar las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre su interpretación, desarrollo, modificación resolución y efectos que estará compuesta por:
 - Por la UCR, la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
 - Por la UJI, el Vicerrector de Internacionalización y Cooperación.
- b. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por negociación directa entre las partes.

13. Vigencia y Terminación

- a. El presente convenio tendrá vigencia por un plazo de 4 (cuatro) años, a partir de la fecha en que lo firmen los representantes de ambas partes.
- b. Podrá ser prorrogado por escrito de forma expresa y por igual periodo tres (3) meses antes de su finalización.
- c. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Acuerdo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

14. Revisión del acuerdo

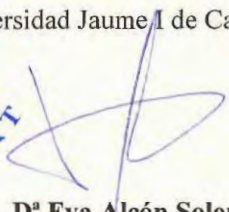
- a. Las partes aceptan consultarse periódicamente en lo relativo a esta colaboración.
- b. Para modificar el acuerdo será necesaria una enmienda escrita y firmada por ambas partes.

15. Entrada en vigor

El presente acuerdo comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de la última firma.

Castelló de la Plana, 22 de octubre de 2019.

Por la Universidad Jaume I de Castelló,

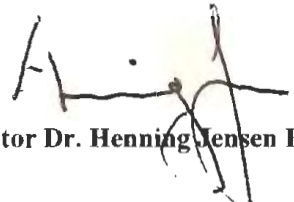


UNIVERSITAT
JAUME I
RECTORAT

Rectora Sr. Dª Eva Alcón Soler

San José, 18 de diciembre de 2019.

Por la Universidad de Costa Rica



Rector Dr. Henning Jensen Pennington